

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2020-00441-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron los siguientes anexos: Poder, Cedula del demandante, Informe de accidente, Informe pericial forense, Recibos de pago gastos de transporte, Factura cirugía, Pasajes aéreos, Historia clínica, ofrecimiento de la aseguradora Solidaria, Orden de Servicio cambia display celular. Revisado el SIRNA el correo electrónico del apoderado corresponde al informado en la demanda, igualmente informo que revisado el registro de la RAMA JUDICIAL sobre antecedentes disciplinarios para abogados el apoderado no tiene sanción vigente. Para proveer. Bucaramanga, 18 DE AGOSTO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** instaurada por **VERUSKA VANESA VALENTINA TORRES MELLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA BOGOTA Y EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A. CUCUTA.**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Art. 82 del C.G.P.

No. 4 Deberá informar a este despacho que tipo de responsabilidad pretende.

- Deberá discriminar uno a uno los valores que comprenden cada uno de los perjuicios patrimoniales que pretende.
- Deberá ajustar el poder al tipo de responsabilidad.

- Art. 84. No. 7 No allego los certificados de existencia y representación legal de los demandados.

- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.

No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministró corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; igualmente deberá integrarla en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** instaurada por **VERUSKA VANESA VALENTINA TORRES MELLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA BOGOTA Y EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A. CUCUTA.** a través de **sus representantes legales respectivamente**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a5ce3abab62b496075ad42ddf735e7deb6a2a5303754eee6bebf5844913ceb

Documento generado en 18/08/2021 03:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>